



CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo informándole que la Entidad Promotora de Salud oficiada –SURA-. Remitió la información requerida mediante oficio No. 1612 del 21 de septiembre, en donde se indicó el nombre del empleador de la demandada.

EMPLEADOR DEL COTIZANTE

NIT	Razón social	Dirección	Teléfono	Salario
899999239	INSTITUTO COLOMBIANO DE	AV CR 68 # 64 C 75 FRENTE A SALITRE MAGICO	3182270343	

(Ver anexo 14 cd medidas.).

JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO
SECRETARIO

Rad. 170014003009-2022-00672-00
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Conforme a la constancia secretarial que antecede, dejada en esta demanda ejecutiva que promueve el **Banco Credifinanciera S.A.**, en contra de la señora **Cristina Montenegro Lara**, se incorpora al expediente para el conocimiento de la parte interesada y para los fines que considere pertinentes, el informe allegado por la EPS requerida, en donde se aporta el nombre del empleador de la demandada.

Ahora bien, advertido que en la respuesta otorgada por la EPS Sura se aportan además los datos de ubicación de la ejecutada, se tendrá en cuenta para efectos de agotar su notificación la [dirección electrónica](#) que allí se relaciona, toda vez que al



verificarse los demás datos allí indicados se advierte que la dirección física reportada coincide con la informada por la parte actora desde la presentación de la demanda.

USUARIO ACTIVO

Identificación	Nombres	Dirección
CC 30230075	CRISTINA MONTENEGRO LARA	CALLE 20 # 11 - 04 MANIZALES
Teléfono	Tipo Afiliado	Tipo Trabajador
8835092	TITULAR	Dependiente
Celular	Correo electrónico	
3147452455	CMONTENEGROLARA@HOTMAIL.COM	

Conforme a ello, se enviarán las diligencias correspondientes al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia (CSJCF), para que por su intermedio se realice el trámite pertinente para lograr la notificación de la persona ejecutada a la dirección electrónica que ahora se reporta, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley 2213 de 2022. La parte actora estará atenta a dicho acto procesal.

De otro lado, se le hace saber al apoderado actuante, que una vez revisada la plataforma dispuesta por el CSJCF, se tiene que la referida oficina de apoyo remitió desde el pasado 4 de noviembre la citación para la diligencia de notificación de la demandada, pendiente de ser gestionada.

Finalmente y aplicando lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto por estado electrónico, cumpla con la carga procesal a su cargo, en este caso velar por la materialización efectiva de la notificación de la persona ejecutada, so pena de aplicarse las consecuencias procesales del desistimiento tácito, esto es, darse por terminado el acto procesal que legalmente corresponda, con las consecuencias legales pertinentes a que haya lugar. Para tal fin se tendrán en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **637c2edce8f7633d4c5fd74f02ce68f2df0b99fa66763def0e8e23953a597829**

Documento generado en 16/11/2022 06:24:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>